



Ubicación 34423
Condenado DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C # 94320480

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **31 de Agosto de 2023**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 2023-1088/1089 del **2 de AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, **RECONOCE REDENCION Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el dia **1 de Septiembre de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

Ana Karina Ramirez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 34423
Condenado DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C # 94320480

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **4 de Septiembre de 2023**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el **5 de Septiembre de 2023**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

Ana Karina Ramirez Valderrama
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

URGENTE-34423-J19-D.P.-OII0-RV: INFORMACION LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR. DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con C.C N° 94.320.480. PROCESO N° 86568310700020120000200. JUEZ 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 10:57 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

REPOSICION LIBERTAD DIEGO MUÑOZ.pdf; 34423.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 10:15 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Quejas <quejas@procuraduria.gov.co>;

liberjusproyectospospenado@gmail.com <liberjusproyectospospenado@gmail.com>

Asunto: Re: INFORMACION LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR. DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con C.C N° 94.320.480. PROCESO N° 86568310700020120000200. JUEZ 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Reposición y apelación conforme lo habla el artículo 194 de la ley 600 del 2000 dentro de auto del 02 de agosto de 2023. **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.320.480**. **Proceso N° 86568310700020120000200. JUEZ 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

El lun, 15 may 2023 a las 10:41, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

|

Re: INFORMACION LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR. DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con C.C N° 94.320.480. PROCESO N° 86568310700020120000200. JUEZ 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Luis Sierra

Lun 14/08/2023 10:16 AM

Para:Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Quejas
<quejas@procuraduria.gov.co>;liberjusproyectospospenado@gmail.com
<liberjusproyectospospenado@gmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION LIBERTAD DIEGO MUÑOZ.pdf;

Reposición y apelación conforme lo habla el artículo 194 de la ley 600 del 2000 dentro de auto del 02 de agosto de 2023. **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **94.320.480. Proceso N° 86568310700020120000200. JUEZ 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

El lun, 15 may 2023 a las 10:41, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penal y Post Penal, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, agosto de 2023.

SEÑORES:

JUEZ 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Referencia: Reposición y apelación conforme lo habla el artículo 194 de la ley 600 del 2000 dentro de auto del 02 de agosto de 2023. Información de libertad condicional, valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 86568310700020120000200

Cordial saludo.

DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía **94.320.480**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

En fecha 02 de agosto del 2022 el señor juez 17 ejecución de penas y medidas de seguridad me niega la libertad condicional por no tener la multa o el pago de 250 salarios a favor que tenga el derecho de heredar a las víctimas, en las cuales la ley 1709 del 2014 numeral cuarto las penas y medidas de seguridad son penas



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

privativas de la Libertad personal las privativas en la ley para imputados como la prisión o el arresto la prisión es la pena privativa de la libertad impuesta mediante una sentencia como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario en lugar de residencia o moral condenado al lugar que el juez determine el arresto de la pena privada de la libertad impuesta como sustitutiva de la multa comunidad de la multa se cumplen el establecimiento específicamente destinados para el efecto en el lugar que el juez determine la pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria la prisión domiciliaria está sustitutiva de la prisión intramural son medidas de seguridad aplicaciones a los imputados conforme el código penal el párrafo primero en ningún caso el goce efectivo el derecho a la libertad a la aplicación del mecanismo sustantivo a la pena privada de la Libertad en cualquier beneficio judicial o administrativo puedo dar estar acondicionado el pago de la multa.. también el párrafo en firme de la sentencia en sí misma se remitirá a la jurisdicción de coactiva para que ejecute el cobro a la multa como pena asesoría a la multa o prisión en fecha 09 de mayo de 2023 presenté ante la oficina de cobros coactivos mi solvencia y la prescripción de la multa. El párrafo tercero en evento de las cuales las personas condenadas carezcan de medios para el pago de la multa el juez determina que preste los servicios reenumerados en un beneficio de comunidad entidades territoriales informando que los jueces de ejecución de penas sobre los trabajos que puedan prestar las personas que gocen de medios para el pago de la multa por derecho al debido proceso pido de que me sea valorada mi libertad condicional por la resocialización que he tenido dentro del centro penitenciario y carcelario ya que me encuentro en fase de confianza y la resolución 6349 del 2016 y el código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 artículo 99 100 101 y 121 y artículo 144 he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria con resocialización.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1.1. Normas adjetivas para aplicar para el beneficio de la Libertad condicional.

Para el sentenciado se pide el beneficio de la libertad condicional sin que se acompañe la documentación De qué trata las resoluciones del Inpec, si bien, la reclusión a llega a resolución favorable para la concesión de la libertad condicional, esta carece de los presupuestos procesales y normativo para realizar el respectivo estudio del subrogado que se depreca.

Es por lo anterior que desde ya se debe anunciar que este juzgado se abstendrá de realizar el estudio pertinente para la concesión o negativa de la libertad condicional, a saber:

El legislador estructuró la libertad condicional sobre la base de unos presupuestos, unos son de admisibilidad, otros de procedibilidad, unos son de carácter objetivo y otros de naturaleza subjetiva.

En cuanto a los normativos se encuentran, fundamentalmente, para los casos como los de presente asunto, en dos leyes penales, una de las cuales es de carácter ordinario, contenida en el código penal, código de procedimiento penal y otras comas especiales, que se encuentran en código penitenciario y carcelario, en la ley 1121 de 20 06 y en la resolución a manadas por el Inpec.

Regulación de tipicidad de la Libertad condicional.

| | |
|---------------|--------------|
| Ley ordinaria | Ley especial |
|---------------|--------------|



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Elementos del tipo penal. Son estas leyes, tanto la ordinaria como el especial las que establecen, a partir de la pretensión, los presupuestos tanto de admisibilidad como los requeridos para decidir de fondo, es decir, estructuran los componentes de la norma, que sirven para establecer el hecho típico y realizar el proceso de adecuación típica.

| Sentido de la norma para la libertad condicional | |
|---|-----------------------------------|
| Diversidad de formas de interpretar | Reglas de la corte constitucional |

Sistemas de interpretación normativa punto a su vez, en el marco de la interpretación para hallar el sentido de dichas normas existen reglas legales y reglas jurisprudenciales.

1.1.1. Elementos típicos normativos de la Libertad condicional en la ley ordinaria

Siguiendo la normatividad en lo que atañe a los presupuestos del acta judicial de la libertad condicional son fundamentalmente tres normas para tener en cuenta; dos que trae el código penal y otra el código de procedimiento penal.

| Tipos penales de libertad condicional en la ley ordinaria | |
|--|-------------------------------|
| Código penal | Código de procedimiento penal |

1.1.2 tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código penal.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible, considerar la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

Todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba junto cuando este sea inferior a 3 años, el juez podrá aumentarle hasta en otro tanto igual, de considerar lo necesario.

2.1.1.1. tipificación de los elementos relativos a las obligaciones que se adquieren con la libertad condicional.



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, A menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

1.1.1.2. Tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código de procedimiento penal.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del concepto de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario,



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

Sin embargo, el último inciso del artículo 471 de la ley 906 de 2004, se considera que sufrió una modificación sustancial de parte del artículo 3 de la ley 1709 de 2014, que a su vez modificó el artículo 4 del código penitenciario, pues señaló:

Artículo 40. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la presión y el arresto.

La presión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción para la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar que el juez determine.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la presión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputable conforme al código penal.

Parágrafo 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

Parágrafo 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

1.2 elementos típicos normativas de la Libertad condicional en la ley especial.

La ley que comra de forma especial, en el marco de la hermenéutica jurídica, por integración sistemática de leyes es aplicable, corresponde para el caso en estudio, son tres.

| Tipos penales de la libertad condicional en la ley especial | | |
|---|------------------|-----------------------|
| Código penitenciario y carcelario | Ley 1121 de 2006 | Resolución del Inpec. |



NIT. 901.348.253-1

1.2.1. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el código penitenciario y carcelario.

Artículo 4. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta como mediante sentencia, sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar a que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La presión domiciliaria es sustitutiva de la presión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los imputables conforme el código penal.

Parágrafo 1 punto en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a que, a



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

1.2.2. tipificación de los elementos de la Libertad condicional en la ley 1121 de 20 06.

Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados, cuando se trata de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la Libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la presión domiciliaria como sustitutiva de la presión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagradas en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea eficaz.

1.2.3. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el Atlas de las resoluciones del Inpec que la complementan.

1.2.3.1. Lo que dice la resolución 6349 de 2016.

Artículo 131. Órganos colegiados. En todo establecimiento de reclusión funcionarán los siguientes órganos colegiados cuya composición y funciones serán



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

las asignadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, en el presente reglamento o en el reglamento de régimen interno:

1. Comité de seguimiento al suministro de la alimentación COSAL.
2. Comité de seguimiento a la prestación de los servicios de salud intramural COSAD.
3. Consejo de disciplina.
4. Consejo de seguridad.
5. Consejo de evaluación y tratamiento CET.
6. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza JeTTE.
7. Junta de asignación de patios y distribución de celdas JAPC.

Consejo de disciplina

Artículo 135. Composición e integración del consejo de disciplina. El consejo de disciplina en pleno estará integrado por el director del establecimiento quién lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral) educación, psicólogo, trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad de acuerdo con el artículo 118 de la ley 65 de 1993.



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

Artículo 137.calificación de la conducta. La conducta de las personas privadas de la libertad será calificada cada tres meses como ejemplar, buenas y regular o mala, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cumplimiento de reglamentos general y de régimen interno del establecimiento, de las resoluciones y directivas que ríjan de trabajo, estudio o la enseñanza, de órdenes de autoridad penitenciaria y carcelaria, relaciones con los compañeros siempre y cuando estas no contravengan la ley y las buenas costumbres.
2. Cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias.
3. Cooperación en las actividades programadas en el establecimiento y ofrecimiento de información que permita prevenir hechos contra el orden y la seguridad del establecimiento.

Consejos de evaluación y tratamiento Penitenciario.

Artículo 139. Consejo de evaluación y tratamiento. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo al artículo 145 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1709/2014, integrado por abogado, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médico, terapeutas, antropólogo, sociólogos, criminólogos, penitencias y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase punto dicho tratamiento se regirá por las guías científicas expedidas por el Inpec, los tratados y convenios internacionales de derechos



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

El consejo de evaluación y tratamiento tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento individual a las personas privadas de la Libertad condenada mediante sentencia ejecutoriada y consignar el resultado en la cartita biográfica, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documento, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento general.
2. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas a los condenados e indicar el tratamiento requerido.

Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza

Artículo 140. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza. En cada establecimiento de reclusión funcionará una junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza encargada de conceptualizar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de las personas privadas de la libertad o los programas de trabajo, estudio o enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad del establecimiento, el tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y atención social para los sindicados; garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad y enfoque diferencial, controlar y evaluar en cada caso



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

los trabajos de las personas privadas y la libertad y la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.

Junta de distribución de patios y asignaciones de celdas.

Artículo 141. Punta de distribución de patios y asignación de celdas. La población privada de la libertad de cada establecimiento de reclusión se da distribuida de acuerdo con Los criterios del código penitenciario y carcelario y de este reglamento, por parte de una junta clasificadora integrada por el director del establecimiento quien la preside, o en su defecto, el subdirector, el responsable del área jurídica y de atención en salud, el comandante de vigilancia y trabajador social o psicólogo. Donde no exista tal planta de personal, el régimen interno señalará su conformación.

Son funciones de la junta de distribución de patios y asignación de celdas:

1. Recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el establecimiento, previa diligencia de identificación y reseña.
2. Evaluar a la persona privada de la libertad respecto de sus condiciones personales, familiares comas sociales, educativas, laborales comas médicas comas psicológicas y jurídicas.



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

3. Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del Artículo 63 de la ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.
4. Ubicar a los condenados en los pabellones y celdas respectivas comas de acuerdo con el diagnóstico del consejo de evaluación y tratamiento.

1.3.3.2. lo que dice la corte constitucional.

Sentencia de constitucionalidad C-757 de 2014.

En la sentencia C-194 de 2015 antes citada, la corte citó extensamente, así como la de la Corte suprema de justicia que reconocen no solo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, si no la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado junto una de las sentencias citadas por la corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización.

Sentencia de constitucionalidad C-026 de 2016

Regla establecida en la sentencia C-026 de 2016. Esta sentencia fija el sentido de los artículos 10, 142 y 143 del código penitenciario y carcelario... la ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario", consagra expresamente que la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización del delincuente,



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

"mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Así mismo, los artículos 142 y 143 del citado ordenamiento prevén que el objetivo de dicho tratamiento penitenciario es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la divinidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia coma de manera progresiva, programada e individualizada.

Sentencia de tutela T-498 de 2019

El trabajo, la educación y las distintas actividades que se realicen en el curso de la detención, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues se constituye en un mecanismo indispensable para lograr la resocialización de la persona recluida en prisión, de lo que se deriva que para los centros carcelarios debe ser una prioridad que los internos puedan acceder a los programas que les permita redimir pena durante las diferentes fases de tratamiento penitenciario (observación, alta, mediana, mínima seguridad y confianza).

(...)

... el derecho del actor a la educación como parte del proceso de resocialización.

(...)

... Su derecho a la educación como uno de los mecanismos a través de los cuales pueda lograr la resocialización, de tal manera que al momento de recobrar la libertad



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

le sea útil para reincorporarse a la sociedad, aparte de que sea una de las formas en que pueda redimir su pena.

Sentencia de tutela T-414 de 2020.

En esta sentencia se reitera lo que ya había dicho en sentencia de tutela T-429 de 2010, que el trabajo hace parte de la resocialización, de ser un mecanismo para La redención de la pena.

1.3.3.3. lo que dice la sala penal de la Corte suprema de justicia.

2. Auto de segunda instancia de 24 de junio de 2015, radicación 46 157

... Al funcionario judicial no le corresponde discernir si el procesado se ha resocializado efectivamente, pues ellos escapan a sus funciones, competencias y conocimiento, si no verificar la concurrencia de circunstancias antológicas, susceptibles de prueba objetiva, que son indicativas de la adaptación de aquel a las normas sociales.

(...)

...la función de expedir certificados de conducta, cualquiera que sea su propósito y como se desprende de los artículos 147 y 147a de la ley 65 de 1993 presentada, que aluden a los permisos administrativos, está fijada siempre en el consejo de disciplina.

3. Auto de segunda instancia del 19 de agosto de 2015, 461 56.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

... La constancia fue expedida por los funcionarios encargados de esa función, esto es, el director y el coordinador jurídico del centro penitenciario.

**Sentencia de tutela, segunda instancia del 13 de abril de 2023, radicación 129
645**

... Si bien el juez de ejecución de penas está llamado a valorar la conducta por la cual fue emitida la condena con el objeto de determinar la necesidad o no de cumplir con la sanción impuesta, ese estudio debe incluir, el proceso de resocialización, pues solo a partir de un análisis real y ponderado es dable definir si hay lugar a conceder o no la libertad condicional. Esto no significa que la gravedad de la conducta no deba ser valorada o que el payador acceda sin ningún miramiento a la libertad condicional, sino que exige del funcionario judicial una evaluación ponderada en conjunto de los aspectos favorables y desfavorables del solicitante, análisis que en todo caso debe ser real y no meramente enunciativo.

5. Auto de segunda instancia de 27 de julio de 2022 radicación 61 616.

... Sin llegar al extremo de corrientes abolicionistas, el legislador colombiano ha contemplado el instituto de los subrogados penales como una forma de evitar que los condenados a pena privativa de la Libertad permanezcan en los centros de reclusión, con la finalidad de aplicar, en concreto, la función resocializadora de la pena.



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

En otras palabras, el fundamento que inspira los subrogados penales es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y readecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella como sino propiciando su reinserción a la misma.

El artículo 142 expone como objetivo del tratamiento penitenciario preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en la libertad como escenario que contempla un carácter progresivo integrado por las siguientes fases (canon 144 ejusdrm): i) observación, diagnóstico y clasificación del interno. (ii) alta seguridad, que comprende el período cerrado. (iii) mediana seguridad, que corresponde al período semiabierto. (iv) mínima seguridad o período abierto, y (v) de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Las fases de rehabilitación y resocialización en el proceso penitenciario preparan a los sentenciados para la reincorporación a la vida en comunidad y conforme a su carácter progresivo, permite concluir que en los diferentes períodos por los que atraviesan va disminuyendo la rigidez en la limitación de los derechos a la libertad, en especial el de locomoción al interior del establecimiento de reclusión y paulatinamente por fuera de él (Cfr. CC T-895 de 2013 y T-581 de 2017).

De ese modo, el tratamiento penitenciario posee dos aspectos vacilares, de un lado, la readaptación social del condenado y, del otro, la relación que hay entre el derecho a acceder a programas de estudio y trabajo que terminan redimir pena e incidan en el derecho a la libertad.



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

Es a través de la red socialización de la permanencia en los establecimientos de reclusión pasa de ser una simple consecuencia jurídica por las conductas del pasado, a convertirse en una oportunidad de integración social de la persona que ha incurrido en una conducta lesiva de un bien jurídico penalmente relevante (Cfr. CC A 12-2018).

En conclusión, el fin resocializador de la pena se inscribe dentro de lo que se conoce como función de prevención especial positiva, eje articulador central de nuestro sistema penal donde se abandonan las ideas de intimidación, retaliación social o venganza punto en su lugar, la noción de resocialización del sentenciado, como principio legitimador y objetivo supremo de la ejecución de la pena, constituye el centro de gravedad consecuencia obligada de la definición de Colombia como estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política).

"El objeto del derecho penal en su estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo" (Cfr. CC C-261-1996). Por contera, solo son compatibles con los derechos humanos aquellas penas orientadas a la resocialización del condenado, de otra manera se desvanecería el componente de dignidad inherente al Estado social del derecho.

(...)

Conforme a la jurisprudencia constitucional, la libertad condicional posee un doble carácter. (i) moral, en cuanto estimula positivamente al condenado que ha dado verdadera muestra de readaptación y enmienda y, (ii) social, pues motiva a la



NIT. 901.348.253-1

restante población carcelaria a seguir su ejemplo con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...)

Toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad, al punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición. De cualquier manera, a raíz del resquebrajamiento de las relaciones humanas, ella afecta los valores que condicionan la existencia, conservación y de desarrollo de la vida en comunidad. En últimas, además del daño privado, el delito siempre ocasiona un daño público directamente relacionado con la transgresión de las normas establecidas por el legislador penal, necesarias para la convivencia pacífica.

La condición de grave o leve de una infracción delictiva da lugar a intensos e inacabados debates. Nadie ha denegar que existen cierto tipo de comportamientos que por su naturaleza o por lo menos desde una perspectiva simplemente objetiva, implican una mayor afectación a valores sensibles para el conglomerado social, verbigracia, los vinculados o bienes jurídicos que tutelan la vida, la integridad personal como la Libertad en todas sus artistas o la administración pública, para citar solo algunos, lo que de contera genera unánime rechazo social. Sin embargo, ellos no solucionan la problemática a la hora de calificar el injusto.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La praxis judicial enseña que en torno a la valoración de la conducta punible se elaboran múltiples reflexiones para justificar su gravedad toda validez si se quiere coma una por cada tipo penal que el estatuto punitivo contempla, pero en el fondo solo confluyen en un argumento circular que ASUME por punto de partida las razones que tuvo en cuenta legislador para considerar que determinado proceder debía ser objeto de represión por el estado.

La previa valoración del injusto típico introduce a la discusión argumentos de índole subjetivo que en nada contribuyen a superar la ambigüedad generada por el legislador de 2014 en el artículo 64 del código penal.

(...)

Algunos argumentos que un criterio que permite identificar la gravedad del delito está dado por la severidad de la pena a imponer punto no obstante, nuevamente la práctica judicial enseña lo contrario, en virtud de un fenómeno que ha dado en llamar hiperinflación o populismo punitivo, producto de la irreflexiva política criminal colombiana, que en la fermente búsqueda de encontrar en el derecho penal la solución a todos los problemas de la sociedad, simplemente ofrece sanciones graves, retribución por no decir venganza y castigos ejemplarizantes, dejando de lado la noción de la resocialización y aceptándose en mucho a criterios de segregación y exclusión del penado del entramado social.

En la sentencia CC T-388-2013, la corte constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas institucional en el sistema penitenciario y carcelario del país que



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ya había sido declarado en la sentencia CC T-153-1998, oportunidad en la que mencionó que la política criminal colombiana Se ha caracterizado por ser reactiva, de prevista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados. Postura reiterada en la sentencia CC T-762-2015, en la que se dijo que la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, inconveniente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la política criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad cómo a lograr el fin de resocializador de la pena.

Otro sencillo ejemplo lo demuestra; bajo el anterior supuesto, para el legislador penal hoy día es más grave el comportamiento de aquel individuo que porta un arma de fuego sin permiso de autoridad competente y utiliza cualquier elemento que permita ocultar su identidad o la dificulte (porte de arma de fuego agravado; numeral 4 del artículo 365 del código penal), que aquel que mata a otro (Homicidio; artículo 103 *idem*), pues, mientras la primera conducta se reprime con una pena mínima de 216 meses, la segunda corresponde a su mínimo de 208 meses junto y eso para apenas mencionar dos delitos de común ocurrencia en el país.

(...)

Sustentar la negación del otorgamiento de la Libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la ley 1121 y 199 de la ley 1098 de 20 06 y pues, como se dijo en la decisión CDJ STP15806-2019, el 19 de noviembre de 2019, rad.107644, atrás citada, uno puede tenerse como razón suficiente para alegar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos regidos por el derecho penal, pues hecho solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos.

El artículo 64 del código penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta ponible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia coma en su totalidad, el adecuado comportamiento durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2 del código penal).

Solo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que supone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.

La perspectiva En clave de la libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inocuizadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a la dinámica comunitarias.

Por supuesto, solo el primer enfoque posee efectos personales y sociales favorables al condenado, toda vez que persigue objetivos de prevención especial cifrados en la confianza en neutralizar el riesgo de reincidencias criminal a través de la incorporación del infractor a la sociedad. Al paso que el segundo pretende alcanzar objetivos preventivos, pero a través de la exclusión del delincuente del conglomerado social.

La integración holística que el artículo 64 del código penal impone al juez vigila de la pena, conduce a que la previa valoración de la conducta no ha de ser entendida como la reedición de esta, pues ellos supondrán juzgar de nuevo lo que en su momento definió el funcionario judicial de conocimiento en la fase de imposición de la sanción. Tampoco significa considerar en abstracto la gravedad de la conducta punible, en un ejercicio de valoración apenas coincidente con la motivación que tuvo en cuenta el legislador al establecer como delictivo el comportamiento cometido. Menos implica que el injusto ejecutado, aún de haber sido considerado grave como impida la concesión del subrogado, pues ellos simplemente significarían la inoperancia del beneficiario liberatorio, en contravía del principio de dignidad humana fundante del Estado social de derecho.

Una lectura diferente de lo pretendido por el legislador y de la definida por la jurisprudencia de la corte constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

la norma en cuestión, (o) la aleja del calenté resocialización de la pena, (ii) desvirtúa el componente progresivo del tratamiento penitenciario, (iii) muta el norte rehabilitador que inspira el mecanismo sustitutivo, hacia un discurso de venganza estatal, y (iv) obstaculiza la reconstrucción del tejido social trocado por el delito.

La previa valoración de la conducta no puede equiparse en exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena, simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La corte ha de reiterar que cuando el legislador penal del 2014 modificó la exigencia de la valoración de la gravedad de la conducta ponible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad de cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social ante el cumplimiento total de la sanción en suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ellos serían tanto como asimilar la pena aún aprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, encontraría del respeto por la dignidad humana como cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

(...)

6. Sentencia de tutela de segunda instancia de 21 de marzo de 20223, radicación 129448.

... No puede pasarse por alto sobre la solicitud de reclasificación de fase de tratamiento carcelario, que los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 regulan ese aspecto, que tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Bajo ese derrotero, las autoridades penitenciarias deben realizar un seguimiento del Progreso individual de los internos en sus distintas fases: (i) la de observación, diagnóstico y clasificación; (ii) la de alta seguridad o de periodo cerrado; (iii) la de la mediana seguridad o periodo de semiabierto; (iv) la de mínima seguridad o de periodo abierto, y (v) la de confianza, que coinciden con la libertad condicional.

3.3. tanto el mencionado tratamiento como la ejecución de la sanción penal son aspectos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, pero en coordinación con la rama judicial jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

(...)



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En estas circunstancias, refulge evidente que, en cumplimiento de esa facultad que le ha sido atribuida por ley, el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento penitenciario determinó, previa evaluación del señor ... que debe continuar En fase de alta seguridad, para garantizar una buena convivencia entre quienes se encuentran privados de la libertad, lo cual impone un riguroso control y seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias; de manera que la actuación del centro penitenciario, no se advierte caprichosa o arbitraria, sino debidamente sustentada en la valoración practicada al aquí accionante.

Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de marzo de 2023, radicación 128859.

... No solo como lo señalan la norma debe valorarse la conducta punible, sino además advertir y analizar otras circunstancias relacionadas con la readaptación social en el proceso de resocialización al condenado.

(...)

... Es Claro que, para negar la libertad condicional no es razón suficiente la valoración de la gravedad del delito, sino además deberá analizar distintos factores relativos al comportamiento del condenado en prisión y otros elementos que permitan determinar las necesidades de continuar o no con la ejecución de la pena privativa de la Libertad.

(...)



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

...para la sala resulta palmario que las autoridades judiciales, analizaron la gravedad de la conducta a partir del contenido de la sentencia, del mismo modo que tomaron en consideración el buen comportamiento y el proceso de resocialización.

Sin embargo, del análisis íntegro y ponderado de todos esos factores, concluyeron que, si bien el penado ha tenido resultado positivo frente a su resocialización, ellos no permitía inferir que no fuera necesario el cumplimiento de la pena de prisión bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, del que actualmente goza.

En ese orden, la sala descarta la configuración de los defectos alegados por la parte actora, en la medida en que las decisiones judiciales controvertidas fueron el resultado de la ponderación de los requisitos objetivos y subjetivos que permitieron concluir que la libertad condicional no estaba llamada a prosperar.

1.3.2. consideración concluyente del análisis normativo y jurisprudencial.

Todo lo aquí puesto de relieve es razón suficiente para llegar a la opinión concluyente de que la decisión debe basarse en hechos y pruebas reales y especialmente, en cuanto al tema de la resocialización este no debe ser discursivo o filosófico.

i. Lo que se debe considerar y valorar de manera no excluyente sino concurrente.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. La gravedad de las conductas punibles realizadas por el penado y todas las circunstancias que le sean favorable y desfavorables.
2. La conducta y demás situaciones del condenado durante su reclusión.
3. La finalidad resocializadora de la pena.
4. El proceso resocializador.
5. La fase del tratamiento penitenciario.

ii. El consejo de evaluación y tratamiento penitenciario es el competente para determinar.

1. Si un PPL requiere de tratamiento penitenciario.
2. La clase de tratamiento penitenciario que necesita un PPL.

iii. La prueba que se debe aportar.

1. Certificación de los cuerpos colegiados del respectivo centro penitenciario y carcelario.
2. Concepto de favorabilidad motivado, especialmente el relacionado con el tratamiento y la fase.
3. Certificado de los tiempos cumplidos en reclusión.
4. La certificación de conducta es tanto la que se califica en TEE como la de disciplina en el sitio de reclusión.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

Hechos

Estoy condenado a la pena principal de 23 años por el delito de terrorismo y homicidio a personas protegida, en las cuales en fecha 16 del 03 del 2023 se recepcionó la libertad condicional el 27 del 03 del 2023, ingresó la solicitud de libertad condicional el 14 del 04 del 2023 oficina jurídica envía mi documentación con resolución favorable para libertad condicional solución favorable número 965



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

del 16 de marzo del 2023 con concepto favorables certificados de conducta en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de esta sentencia condenatoria y pido muy respetuosamente información de mi solicitud de libertad condicional ya que desde fecha desde el 08 del 11 del 2022 y el 10 del 11 al 2022 y el 15 el 2022 también presente documentos para mi libertad condicional por derecho al debido proceso y a mi resocialización que he tenido dentro de mi centro penitenciario pido muy respetuosamente me sea otorgado mi libertad condicional.

También la ley 17 09 del 20 14 artículo 4 modificado por el artículo tercero de la ley 17/09/2014 penas y medidas de seguridad no son penas privativas de la libertad personas privadas en la ley para los imputables como la prisión o el resto en el párrafo primero en ningún caso el goce del derecho a la libertad o a la aplicación del mecanismo sustantivo a la pena privada de la libertad o cualquier beneficio judicial administrativo podrá estar acondicionado al pago de la multa esta multa que tengo de 1425 salarios presente la prescripción de mi multa el día 09/05/2023 y el perdón público el 15/05/2023, le pido perdón a las víctimas de este proceso conforme lo habla la ley 975 del 2005 artículo 74 ya que pertenecí a un grupo y fui inmovilizado con esta ley conforme lo habla los documentos que me acreditan qué es el coda y el carnet y tengo derecho a mis beneficios administrativos con esta ley también.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos



NIT. 901.348.253-1

exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancial se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014 mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el dedito el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos homicidio en persona protegida, terrorismo, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 19 de E.P.M.S de Bogotá, me sea otorgada mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

Bien dentro de mi resocialización que tengo dentro de mi sentencia condenatoria en la ciudad de San Juan de pasto el 10 de diciembre del 2014 me gradué de estudiante en el instituto educativo municipal Antonio Nariño también dentro de esta sentencia condenatoria he tenido clasificación de fases tengo certificados de conducta en grado ejemplar desde que entré un centro penitenciario tengo certificados de redención de pena desde que entré al centro penitenciario hasta la fecha en curso con un tratamiento penitenciario acorde a mi sentencia condenatoria concursos de resocialización conforme lo habla las sentencias 6343 del 2016 dictada por el Inpec y con tratamiento penitenciario conforme lo habla la ley 65 de 1993 sin ninguna falta disciplinaria artículo 121 por derecho al debido proceso pido que me sea otorgada mi libertad me lo habla la sentencia c757 del 2014 por mi resocialización que he tenido entre mi sentencia condenatoria.

El número y el título del presente capítulo fueron corregidos por el artículo 27 del decreto 2770 del 20 04 así:

Art. 27. Corrígese el número y el título del capítulo 2 de la ley 906 20 04 que precede los artículos 471 a 473 de la ley 906 de 20 04, cuyo tenor literal será el siguiente:

Libertad condicional



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

Art. 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina.

El 17 de marzo del 2023 oficina jurídica me entrega una resolución favorable conforme lo habla el artículo 471 de la ley 906 corrigiendo el artículo 27 del título II la ley 906 del 2004.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.

Principio de dignidad humana

La concepción iluminista sobre la cual descansa esté preponderante principio, conlleva al reconocimiento como ser humano del presunto autor o partícipe de una conducta punible, de conformidad con los derechos y demás garantías consagradas en la constitución política y la ley, impidiendo que el iniciado, imputado, acusado o condenado sea objeto de vejámenes, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos mismos preceptos se deben cumplir respecto de la víctima, a quien, además, le asisten los derechos a conocer la verdad real de lo acontecido, exigir pronta y



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penal y Post Penal, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

cumplida justicia y la reparación integral por la vulneración opuesta en peligro de sus derechos.

El principio de la dignidad humana tiene sustrato en el artículo 1° de nuestra constitución política y aparece como la primera norma rectora del código penal:

"Art. 1° C.N Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Art. 1° C. Penal. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento la dignidad humana".

La jerarquía de este principio en el contexto jurídico universal ha permitido que organismos internacionales de justicia exijan su materialización, al examinar las decisiones judiciales internas, sin importar el carácter condenatorio o absolvitorio, lo cual ha permitido, en más de una ocasión, que se declare la responsabilidad de algunos estados al demostrarse su flagrante quebrantamiento.

Ejemplo: capturado el presunto autor de varios homicidios, no es puesto a disposición de la autoridad competente si no asesinado por los servidores del estado



NIT. 901.348.253-1

que efectuaron su aprehensión, ante el repudio que les generan los crímenes que se le atribuyen.

Ejemplo: él confesó autor de varios delitos de acceso carnal violento y homicidio en menores, es capturado y remitido a un centro carcelario, donde el director, dada la gravedad de las conductas, dispone su aislamiento en deplorables restricciones alimentarias y de higiene, lo que le ocasiona un ostensible deterioro en la salud.

Ejemplo: el presunto autor de varios secuestros extorsiones es capturado en cumplimiento de orden emitida por el juez de garantías y sometido a torturas, con el fin de que confiese su responsabilidad y suministra la información que permita la privación de la libertad de los demás miembros de la organización delictiva.

Ejemplo: a familiares de desaparecidos se les persigue, amenaza, lesionan, asesinan y desplaza de tu de su territorio por integrantes de grupos al margen de la ley, como consecuencia de la permanente exigencia que hacen al gobierno nacional, mediante marchas pacíficas, entrevistas, foros, etcétera, respecto de la suerte de sus seres queridos.

Jurisprudencia principio de dignidad humana

El concepto de dignidad humana no contribuye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política (artículo 1 C.P) y como factor de consenso entre los estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (artículo 93 C.P)

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo que excluye que se le convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el estado social de derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico. (Corte constitucional. Sala quinta de revisión sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998).

Principio de igualdad ante la ley

Considerado como uno de los principales axiomas de nuestra carta política, fruto de las luchas protagonizadas por los pueblos a nivel universal, ante la inhumana explotación y abusos de sectores opresores como los esclavistas, aristócratas, burgueses, feudales, capitalistas, colonizadores, etcétera, ha permitido mediante el reconocimiento e imperio de la ley, legislar con fundamentos en criterios generales, abstractos e impersonales, desprovistos de miramientos políticos, económicos, religiosos o de clase social.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Dicho precepto se encuentra definido en el artículo 13 de la constitución política y está orientado a eliminar toda la forma de discriminación, permitiendo el reconocimiento al principio de igualdad de todos los seres humanos ante la ley, respecto de derechos, oportunidades, libertades y además garantías establecidas en el ordenamiento jurídico:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

Su ejercicio comporta la aplicación de la ley sustantiva en forma igual a todas las perspectivas vinculadas a un proceso penal, excluyendo tratamientos favorables o perjudiciales que carezcan de soporte legal.



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Respecto de las personas vinculadas a un proceso penal, estas deben estar rodeadas de todos los derechos y con actividades que conceden a la Constitución y la ley, ingredientes al debido proceso, la defensa técnica, la presunción de la inocencia, el non bis un idem, la concurrencia de los beneficios por aceptación de cargos, la indemnización integral, la colaboración eficaz, etcétera.

El estado de garantizar en el cumplimiento de una pena o medida de seguridad un tratamiento igualitario, con políticas penitenciarias orientadas a la realización del condenado o la recuperación médica del inimputable, de conformidad con el principio de la dignidad humana.

Ejemplo: dos jóvenes hurtan un vehículo particular, el que venden a un tercero receptor en la suma de 10 millones de pesos, dividiendo por mitad su valor, capturados y puesto a disposición del juez competente, no acepten a su responsabilidad, por lo que son liberados o juicio y dada la contundencia de las pruebas a cada uno es condenado a la pena de 10 años de prisión.

Ejemplo: tres personas son capturadas cuando recibían una suma de dinero producto de una extorsión. Ante la solidez de las pruebas, los coautores aceptan en un mismo momento la imputación que le hace la fiscalía, con miras a obtener rebajas punitivas, lo que hace que el juez de conocimiento los condene por el delito perpetrado, rebajando por igual el 50% de la pena de prisión que les correspondería en principio.



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

Ejemplo: estando cumpliendo siete individuos la pena de 30 años de prisión, por el delito de homicidio agravado, en la persona de Casimiro, uno de ellos solicita el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la reducción de la sanción impuesta, en consideración a que la doximetría establecida en el nuevo código penal para este delito fue reducida de manera considerable en sus extremos (mínimo y máximo). Resuelta favorable la reclamación, el juez de oficio hace extensiva la rebaja a los demás condenados no peticionarios.

Jurisprudencia principio de igualdad

En virtud de este principio se garantiza a todos los justiciables el acceso a unos mismos jueces, eliminando toda suerte de privilegios o discriminación, y se excluye naturalmente el juzgamiento de algunas personas por jueces pertenecientes a una jurisdicción especial. (Corte constitucional. Sentencia C- 392 de 2000 MP Antonio Barrera Carbonell)

Jurisprudencia principio de igualdad

El derecho de todas las personas a la igualdad en la ley, explica la prohibición constitucional de otorgar un tratamiento diferente a las personas o grupos de personas que se encuentren en circunstancias sustancialmente iguales -atendiendo al objetivo perseguido por la norma. De otra parte, el mismo principio obliga a legislador a guardar una razonable proporcionalidad entre el trato disímil y el grado de la diferencia relevante que distingue los grupos objeto de La regulación diferenciada. Se trata de un principio que tiende a la interdicción de la arbitrariedad del legislador y que, en consecuencia, garantiza a los ciudadanos la expulsión del



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penal y Post Penal, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

ordenamiento jurídico de perjuicios y privilegios injustos junto (corte constitucional. Sentencia C-613 de 1993. MP Eduardo Cifuentes Muñoz)

Principio de razonabilidad

En la garantía de los principios de legalidad y contradicción con mala ley exige a los encargados de administrar justicia (jueces, magistrados, etcétera.) Expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones de manera clara, lógica y razonada, con el propósito que los sujetos procesales y demás intervenientes, puedan comprender su contenido y hacer uso en caso de conformidad, de los recursos ordinarios y extraordinarios consagrados en la ley (reposición, apelación, sanción y acción de revisión).

La acción ponderada faculta al juez para dirimir o poner fin a un proceso o controversia jurídica (absorbiendo, condenando o imponiendo una medida de seguridad, etcétera), con base en criterios cuantitativos y cualitativos previamente establecidos comal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3º del código penal, evitando de esta manera decisiones caprichosas o carentes de fundamentos legales.

En la delicada tarea de impartir justicia como el juez natural con fundamento con el principio de razonabilidad como está obligado a sustentar sus decisiones o fallos coman en desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica con más que permite darle a cada cual lo que en derecho corresponde, de acuerdo con la constitución



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

política y la ley, lo cual comporta la conjugación referente de los principios de legalidad, igualdad, equivalencia y justa distribución.

Ejemplo: por haberle dado su propia hija de 10 años de edad, Nepomuceno es condenado de 18 años de prisión, por el injusto de acceso carnal violento con circunstancias de grabación punitivas según lo dispuesto en los artículos 205 y 211 del código penal, numeral 2º y 4º.

Ejemplo: con ocasión de Abel Hurtado a sangre y fuego una joyería, Azanildo es condenado por el concurso de lesiones personales y hurto calificado y agravado, siéndole negada la prisión domiciliaria, en razón a que la pena mínima establecida para el delito contra el patrimonio es superior a 5 años, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del código penal.

Jurisprudencia principio de razonabilidad

El legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar régimen diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar de diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita como la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros junto la consecuencia obvia y lógica de lo anterior, es que el tratamiento penitenciario de los condenados por



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

delitos de mayor entidad y gravedad, sea más severo que el dado a las conductas de la menor gravedad (Corte Constitucional, sentencia C-592 de 1998. M.P. Fabio Morón Diaz.

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

"...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).

49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

50. Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

51. Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo, reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1º del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.



NIT. 901.348.253-1

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(...) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado peal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecuto de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realizar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad a jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseño:el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el



NIT. 901.348.253-1



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA
Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NIT. 900.043.865

comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

Arraigo familiar

ISABEL RODRIGUEZ CAICEDO

C.C N° 31.144.969

TELF. 321 663 9688

Dirección: Villa paz uno Municipio Puerto Asís Putumayo

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

DIEGO HERNAN - MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C N° 94.320.480

TELÉFONOS: 322 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectosospespano@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

Digitized by srujanika@gmail.com

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

para Ventanilla, 113-COBOG-PICOTA-3, Jurídica, quejas, Coordinacion, liberjusproyectosospenado@gmail.com ▾

mié, 14 jun, 16:41 ☆ ↵ :

Anexo respuesta de oficina de cobros coactivos del señor **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C N° 94.320.480. PROCESO N° 86568310700020120000200. JUEZ 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

----- Forwarded message -----

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Date: lun, 15 may 2023 a las 10:41

Subject: INFORMACION LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR. **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C N° 94.320.480. PROCESO N° 86568310700020120000200. JUEZ 19 DE E.P.M.S DE BOGOTA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjeomsba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.eccpicota@inpec.gov.co>, Jurídica RCentral <juridica_rcentral@inpec.gov.co>, <quejas@procuraduna.gov.co>, Coordinacion Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <coorcesejpb@cendoj.ramajudicial.gov.co>, liberjusproyectosospenado@gmail.com <liberjusproyectosospenado@gmail.com>

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN *LIBERJUS*

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -

DEAJGCC23-4834

Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 14 de junio de 2023

Señor

DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ

Ciudad

sierraluis719@gmail.com; liberjusproyectospospenado@gmail.com

Asunto: "Respuesta a Derecho de Petición EXTDEAJ23-17531"

Respetado señor Muñoz:

En atención a su petición remitida mediante correo electrónico de fecha 1 de junio de 2023, con número de radicado EXTDEAJ23-17531, con el que solicita:

"(...)"

"...la prescripción de la multa o declararme insolvente dentro de mi sentencia condenatoria.

"(...)"

De manera atenta me permito informarle lo siguiente:

Una vez realizada consulta en el aplicativo de Gestión de Cobro Coactivo GCC, Nivel Central – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no se encontró en los resultados de la consulta, procesos de cobro coactivo que cursen en su contra.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CASTRO GÓMEZ
Abogado Ejecutor



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Diego Hernán Muñoz Rodríguez identificado (a) con CC. 94.320.480 quien se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición con radicado 1-2023-12279 del 15 de mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



Bogotá DC, mayo 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, artículo 44.

Proceso: 06568310700020120000200

DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con C.C N° 94.320.480, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón público dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Estoy condenado a la pena principal de 23 años por el delito de terrorismo y homicidio a personas protegidas en las cuales en fecha 16 del 03 del 2023 se recepcionó la libertad condicional el 27 del 03 del 2023 ingresó la solicitud de libertad condicional el 14 del 04 del 2023 oficina jurídica envía mi documentación con resolución favorable para libertad condicional solución favorable número 0005 del 16 de marzo del 2023 con concepto favorables certificados de conducta en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de esta sentencia condenatoria y pido muy respetuosamente informaciones de mi solicitud de libertad condicional ya que desde fecha desde el 08 del 11 del 2022 y el 10 del 11 al 2022 y el 15 al 2022 también presente documentos para mi libertad condicional por derecho al debido proceso y a mi resocialización que he tenido dentro de mi centro penitenciario pido muy respetuosamente me sea otorgado mi libertad condicional.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del efecto de la cartelería, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Ateniéndole,

DIEGO HERNÁN MUÑOZ RODRÍGUEZ
C.C N° 94.320.400
TELEFONOS: 322 726 0781 – 322 785 0779 – 320 978 2874
CORREOS: liberjus13@gmail.com; liberjusdirectorio@gmail.com
FACEBOOK: [LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA](#)
Instagram: [fundacion_liberjus](#)
Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

| | | |
|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Otros |
| <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Otros |
| <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Otros |
| <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> Otros |

Notificaciones

| | | |
|---|------------------------------------|-----------|
| Ver | 500 | Notificar |
| Consulte aquí aviso, notificaciones disciplinarias, sanciones y otras disposiciones de oficina pública. | | |
| Notificación al cumplidor | Notificación al oficio | |
| - Cumplidor - | - Oficio - | |
| <input type="button" value="NOTIFICAR"/> | <input type="button" value="VER"/> | |

Notificación por oficio público número 13000022853 - Diego Hernán Muñoz Rodríguez

DE LA OFICINA SUBDIRECTORA DE DIFUSIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACER CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 970 de 2005 y su Decreto Reglamentario N° 4700 de 2009 artículo 27, el cual establece que Diego Hernán Muñoz Rodríguez identificado con C.C. 94.320.400, quien se encuentra recluido en el Cuartel General y Penitenciaria José Alzola y Principe Mayor del Distrito, adicto a la Heroina Mayor de Bogotá D.C., mediante denuncia de perjuicio con radicado 1-0209-02279 del 10 de Mayo, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la denuncia, así como se visualiza en la siguiente Imagen correspondiente al radicado antes mencionado.

Fecha de Publicación: Mediodía, 11 de Mayo 2020
Fecha de Publicación: Mediodía, 11 de Mayo 2020

Anexo PDF

Notificación por oficio-título de alta complejidad para los Directores de los Viveros, la Pfar y la Descentralización o-0622-12992
LA OFICINA SUBDIRECTORA DE DIFUSIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES,
A PARTIR DE HOY DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY TREINTA Y UNO (31) DE
MAYO DE 2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE.

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

Proyectó: María Argelia Maldonado posada
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

| | |
|------------|---|
| Radicado: | 86568-31-07-000-2012-00002-00 |
| Interno: | 34423 |
| Condenado: | DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ |
| Delito: | TERRORISMO, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA |
| Reclusión: | COBOG LA PICOTA |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 1088 / 1089

Bogotá D. C., agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO A RESOLVER

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de redención de pena y subrogado de la libertad condicional en favor del sentenciado **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**.

2. ANTECEDENTES

1.- El 3 de agosto de 2012, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Puerto Asís, condenó a **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.480, a la pena principal de 300 meses, multa de 1.525 S.M.L.M.V., al pago de perjuicios en suma equivalente a 250 S.M.L.V., y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 15 años, al haber sido hallado coautor responsable de los delitos de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo, actos de terrorismo, y concierto para delinquir, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El 11 de septiembre de 2013, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, modificó la pena, fijándola en 276 meses de prisión, y multa de 1425 S.M.L.M.V.

2.- Dicha sanción la cumple desde el **8 de agosto de 2011**, cuando fue aprehendido y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión.

3.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:
 4 meses y 19 días, el 13 de julio de 2015.
 1 mes y 6 días, el 28 de septiembre de 2015.
 10 meses y 21 días, el 2 de marzo de 2016.
 3 meses y 8 días, el 18 de enero de 2017.

14 días, el 18 de septiembre de 2017, decisión fue objeto de reposición en el sentido de indicar que el tiempo reconocido fue de **74 días**, según providencia del 22 de noviembre de 2017.

4 meses, el 15 de febrero de 2018.

4 meses y 2 días, el 14 de enero de 2019.

1 mes y 9 días, el 10 de abril de 2019.

12 días, el 6 de septiembre de 2019.

25.5 días, el 22 de octubre de 2020.

67 días, el 1 de diciembre de 2020.

20.5 días, el 16 de diciembre de 2020.

11 días, el 6 de abril de 2021.

40 días, el 27 de mayo de 2021, decisión que fue corregida en auto del 3 de diciembre de 2021, en el sentido de aclarar que, el total reconocido como redención fue de **30.5 días**.

42 días, el 3 de diciembre de 2021.

4.- Conoció de la ejecución de la pena, el Juzgado 1º Homólogo de San Juan de Pasto, hasta el 1º de agosto de 2019, cuando ordenó la remisión de las diligencias por competencia a esta ciudad.

5.- El 6 de septiembre de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

6.- El 3 de diciembre de 2021, se declaró que, el sentenciado para esa fecha había descontado en total 162 meses y 12.5 días.

7.- El 3 de febrero de 2022, se recibió memorial del condenado solicitando se estudie beneficio de la libertad condicional, además, señala que, existe confusión en los períodos de redención reconocidos respecto de los años 2019 y 2020.

8.- El 15 de julio de 2022, se recibió memorial del profesional Páez Santos, informando renuncia a la designación como defensor público.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



de 2000 numeral 7º y en el artículo 38 numeral 7º de la Ley 906 de 2004, facultan al ejecutor para su aplicación. Sobre el tema, la Corte Suprema de Justicia, puntualizó:

"Pero si se quisiera ahondar en mayores razones tégase en cuenta que al haberse invocado la aplicación de la postre legislación bajo la teología de la favorabilidad, para ello -conforme lo ha señalado insistentemente esta sala en el último año- además, desde luego, de la sucesión de leyes en el tiempo más el tránsito o la coexistencia de legislaciones, debe cumplirse básicamente tres condiciones: (i) que las figuras jurídicas enfrentadas tengan regulación en las dos legislaciones, (ii) que respecte de aquellas se prediquen similares presupuestos factico-procesales, y (iii) que con la aplicación favorable de alguna de ellas no se resquebraje el sistema procesal dentro del cual se le da cabida al instituto favorable."

De acuerdo con lo anterior, la aplicación del principio de favorabilidad presupone una coexistencia normativa ó una sucesión de leyes en el tiempo, situaciones que abren paso a tres posibilidades, que son: i) la aplicación de la norma que resulte más favorable, de preferencia a la desfavorable, en el caso de la coexistencia de leyes que regulen un mismo asunto, ii) la aplicación ultractiva de una norma, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, cuando la nueva ley es desfavorable con relación a la norma derogada, caso que exige que se siga aplicando la norma anterior a los hechos delictivos cometidos durante su vigencia, iii) la aplicación retroactiva de la norma, en el caso de sucesión de leyes en el tiempo, cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables que las contempladas en la ley que deroga, caso en el que la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vigencia.

En principio, considerando que el proceso penal se adelantó bajo el trámite contemplado en la Ley 600 del 2000, podría pensarse que la norma más favorable aplicable en el asunto es el artículo 64 original señalado en la Ley 599 de 2000, vigente a partir del 24 de junio de 2001, sin embargo, de ser así, debe darse aplicación al contenido del artículo 11 de la Ley 733 de 2000, que contemplaba la exclusión de beneficios como el subrogado de la libertad condicional, para quienes hayan sido condenados entre otros, por la conducta de terrorismo, como en el caso que nos ocupa; bajo el entendido que, ambas normas conforman una proposición jurídica completa del citado subrogado, siendo necesaria su aplicación de manera conjunta.

No obstante, lo anterior, la entrada en vigencia de la Ley 890 de 2004, derogó tácitamente las disposiciones en mención, así lo expresó la Corte Suprema de Justicia:

"En efecto, una norma de carácter general como el artículo 64 de la ley 599 de 2000, por virtud del artículo 11 de la ley 733 de 2002 vio limitados sus alcances, en el sentido que a partir de la vigencia de esta última disposición hacia adelante, los condenados por la comisión de los delitos de extorsión, no tendrían derecho a la libertad condicional, así cumplieran las tres quintas partes de la pena y muy a pesar de que su conducta en el establecimiento carcelario fuese ejemplar como consecuencia de las bondades relativas de la preventión especial y la resocialización".

De esta manera, es evidente que los artículos 64 de la ley 599 de 2000 y 11 de la ley 733 de 2002, conforman en materia de libertad condicional la proposición jurídica completa. En efecto, las dos disposiciones regulaban de manera integral la materia y por tanto, al disponer el artículo 5 de la ley 890 de 2004, que la libertad condicional procede para todos los delitos, derogó en conjunto las disposiciones anteriores".

Así, resulta claro que, para estudiar el subrogado de la libertad condicional a la luz del primigenio artículo 64 del CP., debe darse aplicación integral al contenido del artículo 11 de la Ley 733 del 2002, lo que a todas luces resulta desfavorable a los intereses del penado en la medida que, como ya se dijo, dicha norma contempla como prohibición, entre otros, el delito de terrorismo para la concesión del beneficio que aquí se estudia, sumado a que, las normas fueron derogadas por la Ley 890 de 2004, como ya se explicó.

Ahora bien, con relación al contenido del artículo 5º de la Ley 890 de 2004, que reformó el multicitado artículo 64 del CP., que dispone: "Artículo 64. Libertad condicional. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exigible. El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundamentalmente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto.", no es favorable su aplicación para el caso concreto si se tiene en cuenta que, dicha norma prevé como requisito objetivo, el cumplimiento de las dos terceras partes de la pena, quantum mayor al que prevé el artículo 64 con las modificaciones de la Ley 1709 de 2014, que eventualmente podría aplicársele.

Por otro lado, debe acotarse también que, NO se dará aplicación al contenido del artículo 26 de la ley 1121 de 2006 que entró en vigencia el 30 de noviembre de 2006, norma que adoptó medidas

1. Resolución del 9 de febrero de 2006, Artículo 23,30, M. A. Adrián Gómez Gutiérrez.
2. Sobre la decisión de la Sala de Casación Penal, Corte Suprema de Justicia, Nro. 325793, No. T-88511, H.P., Peticiones Soñar Colombia, 13 de diciembre de 2014.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CÁLCULO DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
BOGOTÁ

SIGCMA

para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones, y excluyó cualquier aplicación de beneficios y subrogados legales o administrativos para las personas condenadas por el delito de terrorismo, con el fin de no vulnerar los postulados de favorabilidad y legalidad contemplados en el artículo 6º de la ley 599 de 2000, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política; pues, como se ha reiterado, los hechos que dieron origen a estas diligencias ocurrieron el 7 de septiembre de 2005, cuando aún no había entrado en vigencia la mencionada exclusión de beneficios, de manera que, no es viable aplicar una norma posterior con efectos desfavorables para el penado.

Así las cosas, es posible inferir que, en el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2005, cuando entró en vigencia la Ley 890 de 2004, y el 30 de noviembre de 2006, cuando entró en vigencia la Ley 1121 de 2006, existió un vacío jurídico respecto de las prohibiciones de delitos para el subrogado de la libertad condicional, así lo ha afirmado la Corte Suprema de Justicia:

"En síntesis, las prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 733 del 2002 no son aplicables a los delitos de secuestro, extorsión, secuestro extorsivo, terrorismo y conexos cometidos a partir del 1º de enero del 2005 en los distritos en los que rige a plenitud la Ley 906 del 2004, por las siguientes razones:

2. La libertad condicional, la redención de pena por trabajo o estudio y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por la derogatoria tácita originada en virtud de la expedición de las Leyes 890 y 906 del 2004, en las que se regulan o se hace referencia a esos institutos, sin establecer prohibiciones en razón de la naturaleza del delito cometido (...).

El artículo 5 de la ley 890 de 2004 derogó tácitamente el 64 de la ley 599 de 2000, modificado por la ley 733 de 2002, en lo que tiene que ver con los presupuestos relacionados con la libertad condicional entre el 1º de enero de 2005 y el 30 de noviembre de 2006, fecha en la que entró en vigencia el artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, que reprodujo la prohibición a la concesión de dicho beneficio para los condenados por entre otros delitos de extorsión".

En síntesis, como quedó visto, i) no es viable dar aplicación al contenido del artículo 65 original del Código Penal, toda vez que, de ser así debe tenerse en cuenta la prohibición que contempla el artículo 11 de la Ley 733 del 2000, bajo el entendido que ambas normas conforman la proposición completa sobre el subrogado de la libertad condicional, luego, su aplicación debe ser integral lo cual resulta desfavorable al condenado, sumado a que, dichas normas fueron derogadas tácitamente con la entrada en vigencia de la Ley 890 de 2004, ii) en el mismo sentido, el estudio del beneficio pretendido a la luz de los requisitos que señala el artículo 5º de la Ley 890 de 2004, es negativo en la medida que, el quantum que prevé como requisito objetivo, esto es; el cumplimiento de las 2/3 partes de la pena, es mayor al qué contemplan normas posteriores que pueden también ser aplicables al caso concreto, iii) no es procedente tener en cuenta la prohibición taxativa del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, considerando que, para la fecha de los hechos; 7 de septiembre de 2005, dicha norma no se encontraba vigente entonces, aplicar una Ley posterior con efectos desfavorables vulnera el principio de favorabilidad, iv) de acuerdo con el recuento normativo y lo expuesto por la jurisprudencia entre el 1º de enero de 2005 y 30 de noviembre de 2006, no existió norma alguna que contemplara prohibición para la concesión de beneficios para quienes hubieran sido condenados por el delito de terrorismo, entre otros, vacío jurídico que debe tenerse en cuenta en el caso concreto, toda vez que, los hechos que dieron origen a este asunto se encuentran en ese lapso de tiempo; 7 de septiembre de 2005.

Así las cosas, concluye el Despacho que, por favorabilidad, para el estudio de la libertad condicional que depreca el sentenciado **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, debe darse aplicación a lo señalado en el artículo 64 del CP, con las modificaciones introducidas por el **artículo 30 de la Ley 1709 de 2014**, comoquiera que, resulta más benéfico el quantum que dispone como requisito objetivo para acceder al beneficio y no contempla prohibición para ninguna conducta punible. Así prevé:

"Artículo 6-4. Libertad condicional. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

*1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.
En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

³ Ibidem.

4



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El tiempo que falle para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de privativa. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarla hasta en ocho tantos igual, de considerarlo necesario".

Tenemos que, dicha norma prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las tres quintas partes de la condena, aunado a la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario, más la existencia de un arraigo familiar y social, previa valoración de la conducta punible.

Inicialmente, en cuanto al análisis de la conducta punible perpetrada por **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, como ya se mencionó, fue condenado a la pena de 276 meses de prisión, tras ser hallado coautor del delito de homicidio en persona protegida en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con terrorismo, tras aceptar su responsabilidad en los cargos endilgados.

Los hechos que dieron origen a este asunto, como se ha venido anotando, ocurrieron el 7 de septiembre de 2005, en la Vereda La Esmeralda del municipio Valle del Guáimaro Putumayo, cuando integrantes de los grupos ilegales de las FARC y Paramilitares que operaban en esa región, se transaron en un combate en medio de la población, dejando tres civiles muertos, dos de ellos menores de edad y 12 personas más sin identificar, además de la destrucción de algunas viviendas. Específicamente, fue condenado por el homicidio de tres personas determinadas.

Es evidente que el comportamiento desplegado por el aquí sentenciado, vulnero en alto grado nocivo el bien jurídico de la vida, el cual, sino resulta ser el más importante, si es relevante y refiere un reproche mayor, así como la seguridad pública, bajo el contexto de las actividades desplegadas, considerándose como graves ilícitos, que pusieron en permanente zozobra a la comunidad, desvirtuando la tranquilidad y convivencia pacífica de la sociedad.

En consecuencia, el alto grado de reproche de este tipo de conductas es relevante para el análisis que para el caso concreto debe realizarse, en lo atinente a la procedencia del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL solicitada por el sentenciado. Dicho análisis se efectuara realizando el correspondiente juicio de ponderación de manera rigurosa del grado de reproche de la conducta realizada por el sentenciado frente la función retributiva de la pena impuesta y las demás exigencias legales, tal y como orienta el tema los diferentes parámetros jurisprudenciales, cuyos argumentos se establecerán posteriormente, para finalmente determinar en el caso concreto si resulta procedente y lógico que el sentenciado continúe cumpliendo la pena intramuros, o si por el contrario resulta establecido que una vez se encuentre esta ya en libertad anticipada, no atente nuevamente contra la comunidad y sus bienes jurídicamente tutelados, cuando existen otros elementos y condiciones a evaluar, que lo pueden favorecer. De conformidad con lo anterior, el despacho procederá a efectuar el análisis correspondiente, así:

1.- Sobre el requisito objetivo que exige la norma.

Con respecto al requisito objetivo que exige la norma tenemos que la pena que actualmente cumple **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** es de 276 meses de prisión, y las tres quintas partes de ésta, equivalen a 165 meses y 18 días.

En el sub examina el sentenciado, ha cumplido un total de 181 meses y 3.5 días de la pena impuesta, que resulta de sumar el tiempo que ha estado privado de su libertad, desde el 8 de agosto de 2011 -cuando le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión- hasta la fecha, lessos en el que ha descontado 143 meses y 25 días, más 47 meses y 8.5 días de redención reconocidos hasta el momento. En consecuencia, ha superado las tres quintas partes del total de la sanción penal, de lo que se infiere que, se cumple el factor objetivo para la procedencia de la libertad condicional deprecada.

2.- En cuanto al desempeño y comportamiento del penado, durante el tratamiento penitenciario.

Se resulta inicialmente, que en el proceso penal que se adelantó en contra de **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** resultó condenado tras aceptar su responsabilidad, lo que significó un menor desgaste de la administración de justicia.

En lo que atañe a la conducta de **MUÑOZ RODRIGUEZ**, durante el tiempo que lleva internado en establecimiento carcelario, la calificación de su conducta ha sido valorada como BUENA y EXEMPLAR, no registra sanciones disciplinarias vigentes, ni investigaciones que comprometan su comportamiento, asimiló a que, el Consejo de Disciplina del Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Posta, mediante Resolución No. 963 del 16 de marzo de 2023, emitió CONCEPTO FAVORABLE a la LIBERTAD CONDICIONAL del sentenciado, puntualizando que cumple con el factor objetivo y que, su conducta se encuentra en grado EXEMPLAR según acta No. 113-0019 del 16 de



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

marzo de 2023. Se evidencia, además que durante su permanencia intramuros el interno desempeñó actividades productivas para redención de la sanción, que aportan además a su resocialización.

En cuanto al proceso resocializador sugerido por el grupo interdisciplinario para el precitado, de acuerdo con lo registrado en la última cartilla Biográfica actualizada y allegada por el establecimiento penitenciario, el penado se ubicó en fase de tratamiento penitenciario desde el 2 de octubre de 2012, siendo su última clasificación en fase de CONFIANZA desde el 12 de julio de 2022, lo que muestra un avance significativo y positivo.

3. Frente a la reparación de la víctima, para conceder el subrogado de la libertad condicional encuentra el Despacho que, fue condenado al pago de 250 s.m.i.v. en favor de quienes tengan derecho a heredar a las víctimas, de lo cual, el penado **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** no ha acreditado el pago, como tampoco se ha pronunciado al respecto, si bien, manifestó que no cuenta con recursos económicos, lo hizo con presupuesto a la multa impuesta, aunado a que, no allegó documento alguno que pruebe su insolvencia o situación económica actual, por lo que, resulta necesario indagar al respecto.

4. Sobre el arraigo del sentenciado.

Sobre el arraigo del sentenciado, entendido dicho concepto como el *lugar de domicilio, asiento familiar, de negocios o trabajo que tiene una persona y respecto del cual posee ánimo de permanencia*, conviene traer a colación algunas consideraciones hechas por la Corte Suprema de Justicia en relación con el arraigo, sobre el particular el máximo tribunal expresó en sentencia de febrero lo siguiente:

"En lo que atañe al arraigo familiar y social del sentenciado, la teleología de la norma es clara: asegurar la efectiva privación de la libertad en el domicilio. Por ello, el juez está llamado a valorar los diferentes nexos que el condenado tiene con un lugar determinado, para así contar con un referente objetivo que le permita suponer fundadamente que aquél no evadirá el cumplimiento de la pena."

Al respecto, el sentenciado **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** inicialmente indicó que contaba con arraigo en la CALLE-12 No. 17-38 barrio Las Américas de Puerto Asís (Putumayo), lugar en el que residiría con su progenitora, y, con posterioridad aportó declaración rendida ante notario por quien dijo ser su progenitora y afirmó que lo recibiría en su residencia ubicada en el barrio Villa Paz Uno PA 6557 del mismo municipio, luego, no es claro el lugar exacto en el que el penado tiene su arraigo, como tampoco se conoce sobre su entorno social y familiar, pues, nada se dijo de las personas con quienes residiría, su sustento y la relación con estas, por lo que, se concluye que, no cumple con dichó requisito.

En esas condiciones, es necesaria la verificación de arraigo al menos familiar del penado, pues, no se debe perder de vista que, además de ser uno de los requisitos que señala la norma para acceder al beneficio en estudio, la familia es la base fundamental de la sociedad y para este caso, el apoyo, afecto y acompañamiento resultan de trascendental importancia para su reincisión en la sociedad, dado que no solo está en juego el interés legítimo de acceder a la libertad del condenado sino la protección real de la sociedad, o en su defecto, de no lograrse el restablecimiento del vínculo familiar, prestar el acompañamiento y apoyo necesario por parte del INPEC y Gobierno Distrital, en los programas dispuestos para lograr su retorno social sin que quede a la deriva, en la calle, con las consecuencias negativas que tal condición genera en perjuicio del mismo penado y de la comunidad, perdiendo los avances positivos logrados hasta ahora en el proceso de rehabilitación y competencias adquiridas por el interno.

Entonces, conforme con las exigencias del artículo 64 del Código Penal, para la procedencia de la libertad condicional, cuyo fin único es diagnosticar que ya en libertad el sentenciado readecuará su conducta para no transgredir nuevamente los bienes jurídicamente tutelados y estará conforme con tal situación; y de acuerdo con lo anteriormente manifestado, **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** NO reúne los requisitos para aprobarsele el beneficio objeto de estudio.

Y es que, si bien es cierto que el penado ha estado privado de la libertad físicamente 143 meses y 25 días, que su comportamiento en el centro penitenciario la mayor parte del tiempo ha sido calificado como ejemplar, que ha desempeñado actividades de redención que han generado significativo descuento punitivo, y que, a la fecha ha sido clasificado en fase de CONFIANZA, lo que indica que, alcanzo una de las fases compatibles con la libertad condicional, considerando que, en nuestro país el tratamiento penitenciario es progresivo y tiene como finalidad preparar al condenado para la vida en libertad, a través de las actividades que el Consejo de Evaluación y Tratamiento del centro de reclusión recomienda para cada caso particular, según sus avances en el proceso de resocialización, hasta alcanzar fases de tratamiento abierto (*de mínima seguridad*) o de confianza, que se reitera, se entienden compatibles con la libertad condicional; no es posible otorgar la libertad a un interno que NO cumple con el ítem de los requisitos señalados en la norma para tal fin, como en el caso que nos ocupa.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

MOTIVO: Requerimiento de la Oficina de la Asesoría Jurídica para la realización de la ejecución de penas y medidas de seguridad en el caso de **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, quien cumple condena en la Unidad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá D.C., por los delitos de homicidio agravado y tentativa de homicidio.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de emitir pronunciamiento nuevamente sobre el subrogado de la libertad condicional, a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, se DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Centro Penitenciario La Picota, a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, pendientes de redimir, certificados de calificación de conducta, resolución favorable y/o desfavorable y demás documentos del artículo 471 de la ley 906 de 2004 que se encuentren en la hoja de vida de **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**.

2.- Comisionar al Juzgado Homólogo de Mocoa (Putumayo), con facultades de sub comisionar, para que se practique visita y se verifique el ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL del sentenciado **MUÑOZ RODRIGUEZ**, quien dice residiría en la dirección CALLE 12 NO. 17 - 38 barrio Las Américas y/o en el barrio Villa Paz Uno PA-6557 de Puerto Asís (Putumayo), previa comunicación al teléfono 3216396688, con la señora Isabel Rodríguez Caicedo, progenitora del condenado, en cuya diligencia se indagará sobre:

- Que personas residen en el inmueble, qué relación tienen con el sentenciado y si las mismas están dispuestas a recibirlo para que resida allí.
- Que personas conforman el núcleo familiar del penado, y de donde provienen los ingresos.
- Cual es la relación del sentenciado con la comunidad del sector.
- Descripción del inmueble.
- Aporten documento que acredite la existencia del lugar.

3.- Informar al sentenciado que, en autos del 10 de abril de 2019, 22 de octubre, 1º y 16 de diciembre de 2020, 6 de abril, 27 de mayo y 3 de diciembre de 2021, se le ha reconocido redención por las actividades adelantadas en los meses de enero a diciembre de los años 2019 y 2020.

4.- **REQUERIR** al condenado **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ**, para que acredite el pago de los perjuicios a los que fue condenado en esta actuación; 250 s.m.i.v. en favor de quien tenga derecho a heredar a las víctimas.

5.- **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por el sentenciado al profesional JUAN DAVID PAEZ SANTOS identificado con cedula No. 91.521.360, en su condición de Defensor público designado, teniendo en cuenta la terminación del contrato con la Defensoría del Pueblo. Para los efectos pertinentes, actualícese el sistema de Gestión Siglo XXI. Además, infórmesele al sentenciado **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** que, de considerarlo puede designar defensor público o de confianza.

6.- Respecto al memorial suscrito por el sentenciado, en el que solicita se decrete la prescripción de la multa, córrase traslado a la oficina de Cobro Coactivo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia de esta ciudad, para que se pronuncien en lo que sea de su competencia.

Finalmente, se remitirá a la Oficina de la Asesoría Jurídica del Centro Penitenciario La Picota, COPIA de la presente decisión, para que obre dentro de la hoja de vida del mencionado condenado para los fines de ley correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – REDIMIR DOSCIENTOS SESENTA Y UNO (261) días por las actividades realizadas por el sentenciado **DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.480, conforme lo anotado en la parte motiva de este proveído.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE PUERTO ASÍS
DRA. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

DECLARACIÓN DE: ISABEL RODRIGUEZ CAICEDO

En la ciudad de puerto Asis, Departamento del Putumayo, República de Colombia, a los veintitrés(23) días de agosto del dos mil veintidós (2022), ante mí: DRA. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO, Notaria Única del Círculo de Puerto Asis, compareció: ISABEL RODRIGUEZ CAICEDO, con cedula de ciudadanía No. 31.144.969 de Palmira, natural de Palmira (Valle), edad 67 años, ocupación empleada, estado civil soltera, No. Celular No. 32166396688, correo electrónico rodriguezcaicedo2011@hotmail.com, residente en Villa Paz Uno, Municipio de Puerto Asis-Putumayo, y manifestó.-

PRIMERO: Me llamo como antes dije y mis generales de ley son las antes indicadas.-

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración juramentada y con la advertencia del Notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del código penal.-

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.-

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.-

QUINTO: Bajo la gravedad del juramento y en honor a la verdad declaro en calidad de madre del señor DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ, C.C No. 94.320.480, quien se encuentra recluido en la cárcel Eron Picota de Bogotá D.C, pabellón 29, torre F estructura 3, y se solicita que se tenga en cuenta el arraigo familiar.-En caso de obtener el beneficio de la libertad Condicional, el lugar de residencia será en el barrio Villa Paz Uno PA 6557 de Puerto Asis- Putumayo, y estará bajo mi cuidado y supervisión para que cumpla con todo lo que se le establezca y no incumpla la ley al obtener este beneficio.-Eso es todo.

Esta declaración va con destino a la persona interesada.

De conformidad con lo preceptuado por el literal c) del Artículo 626 de la ley 1564 de 2012, el declarante bajo juramento, afirma que este testimonio será destinado a servir como prueba sumaria en la correspondiente investigación y que solo tendrá valor para dicho fin. No siendo otro el fin de esta declaración, se termina y se firma como aparece una vez leída y aprobada por el declarante.

HABIENDOSE CANCELADO POR EL MISMO LA SUMA DE \$17.374 DERECHOS CANCELADOS LA RESOLUCIÓN NÚMERO 00755 DEL 26 DE ENERO DEL 2022 \$14.600. IMPUESTO DEL IVA \$ 2.774. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE ESTA DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y PARA CONSTANCIA ES FIRMADA POR EL INTERVINIENTE.-

Declarante,

ISABEL RODRIGUEZ CAICEDO



La Notaría Única, DRA. LIBIA MIREYA OSORIO PATIÑO

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPtan CAMBIOS. CORRECCIONES NI RECLAMOS.-



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN *LIBERJUS*

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Puerto Asís, septiembre 21 de 2022

Señores
IMPEC
ERON PICOTA – BOGOTA

Asunto: ARRAIGO SOCIAL

Cordial Saludo,

Respetuosamente yo, **YUDY ANDREA BORBOES ERAZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.123.202.354** expedida en Puerto Asís - Putumayo, me dirijo a ustedes con el fin dar fe que conozco al señor **DIEGO HERNAN MUÑOZ**, es una persona en la cual se puede confiar, ya que su madre y el han sido nuestros vecinos durante 20 años, tiempo el cual se nos ha permitido el placer de compartir y conocerlos y también de haber podido trabajar con el señor **DIEGO HERNAN MUÑOZ**, demostrando ser una persona responsable y en la cual puedo recomendar.

Atentamente;

YUDY ANDREA BORBOES ERAZO
CC. No. **1.123.202.354** de Puerto Asís - Putumayo



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA

NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Generamos Desarrollo con Energía

Vigilado
Superservicios

1. Información General

| | | | | | | |
|------------|--------------------------|---------------------|------------|-------------------------|-------------|-------------------|
| Nombre: | LILIANA HERRERA CASTILLO | Pago de Suspensión: | PA 6557 | Pago oportuno hasta: | 15-AGO-2022 | Mes Facturado |
| Dirección: | VILLA PAZ I | Nro.: | 2035655179 | Suspensión a partir de: | 16-AGO-2022 | JULIO 2022 |
| Ciclo: | Ruta: | Orden: | Estrato: | Tipo de Uso: | Área: | Nivel de Tensión: |
| PAZ | P365 | 1950 | 1 | RESIDENCIAL | URBANA | 1 |

2. Información Consumo Energía

| 2A Información Medidor | | 2C Liquidación Consumo del Periodo | | 2D Consumo Últimos 6 Meses | | 2E Información Calidad del Servicio | |
|------------------------|-----------|------------------------------------|------------|----------------------------|--------------|--|--|
| Marca: | Serial: | Consumo Activo KWh: | 76 | Consumo Activo KWh: | 76 | Teléfono O.R. EEBP: 01 8000 942415 | |
| HOL | 100904606 | Consumo Reactiva KWh: | 0 | Consumo Reactiva KWh: | 0 | Transformador: PUR022 Circuito: C07 | |
| | | Costo del consumo: | \$ 80328.8 | Subsidio: % 80 | \$ -36197.28 | Grupo Calidad: 2 | |
| | | Tarifa (hasta 173 Kwh): | 317.52 | Contribución: % 0 | \$ 0 | Índice del Precio Servicio (IPS): 0.000 | |
| | | Subtotal: \$ 24131.52 | | | | Índice ITI: 0.000 Índice IRGP: 0.051 | |
| | | Meses en deuda: | 1 | % Tasa Interés Moratoria: | 5 | Costo de Racionamiento (CRD): 1611.85 | |
| | | | | Promedio: | 85 | Consumo Promedio Trimestre (CPT): 90.667 | |
| | | | | | | Valor a Compensar: \$ 0 | |

3. Información de Créditos EEBP

| Tipo de Plan | Capital Crédito | Nº Cuentas | Saldo Capital | Cuentas Pagadas | Cuentas por Facturar | Conceptos EEBP | Valor Liquidado | Saldo Anterior | Saldo a Favor o Anticipado | TOTAL |
|--------------|-----------------|------------|---------------|-----------------|----------------------|-------------------------|-----------------|----------------|----------------------------|--------|
| PCONDO | 47.046 | 38 | 10,599 | 24 | 11 | ACTIVA SENCILLA MONOMÍA | 60,328.80 | 0 | 0.00 | 60,329 |
| PCONDO | 45,158 | 38 | 17,548 | 25 | 10 | SUBSIDIO | - 36,197.28 | | 0.00 | 36,197 |
| PCONDO | 78,438 | 38 | 24,209 | 29 | 8 | AJUSTE A LA DECENA | - 2,52 | 0 | 0.00 | 3 |
| | | | | | | CUOTA CRÉDITO CAPITAL | 4,769.00 | 0 | 0.00 | 4,769 |

5. Información Facturación Consumo de Energía + Conceptos EEBP

28,898

6. Información Facturación Convenio Impuesto Alumbrado Público

| Sujeto Activo | Operador A.P. | Covenio No. | Dirección PGR | Valor Periodo | Saldo Ant. | Valor Total |
|--------------------------|---------------|---------------------------|---------------------------|---------------|------------|-------------|
| MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS | EAAAP ESP | ACUERDO 11 DE 24-MAY-2021 | CII 15A #24-05 B/Obrazo I | 2,280 | 0 | 2,280 |

7. Información Facturación Convenio Aseo y Alcantarillado

| Concepto | Empresa | Dirección PGR | Valor Tarifa | Subsidio e Factor Solidario | Saldo Anterior | Valor Total |
|----------------|-----------|---------------------------|--------------|-----------------------------|----------------|-------------|
| Alcantarillado | EAAAP ESP | CII 15A #24-05 B/Obrazo I | 7,254 | - 2,176 | 0 | 5,078 |
| Aseo* | EAAAP ESP | CII 15A #24-05 B/Obrazo I | 20,260 | - 12,156 | 0 | 8,104 |

*Aseo: Frecuencia Semanal > No Aprovechables: 3 Barrido: 3

8. Información Facturación Otros Convenios

| Concepto | Empresa | Dirección PGR y/o Teléfono | Valor Tarifa | Saldo Anterior | Valor Total |
|----------|---------|----------------------------|--------------|----------------|-------------|
| | | | | | 0 |
| | | | | | 0 |
| | | | | | 0 |

Total EEBP

+ Total Impuesto Alumbrado público

+ Total Aseo y/o Alcantarillado

+ Total Otros Convenios

= Debo pagar en Total

28.898

2,280

13,182

0

44,360

Paga fácil por Internet en www.eebpsa.com.co/factura
www.eebpsa.com.co @eebpsaes [/eebpsa](https://facebook.com/eebpsa)

(15)706998005502(0020)100020354517802(3900)0000344380(98)20220815

Campaña Posconsumo - Jornada de Recolección de Residuos

¿Qué puedes llevar?



Medicamentos vencidos



Pilas y baterías de celular y PC



Computadores y/o periféricos



Electrodomésticos



Bombillos, tubos y HID



Envases, empaques de insecticidas domésticos y agroquímicos

Espérala el 27 y 28 Septiembre en el Parque Principal



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadanía No. 94.320.480

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

TÉCNICO EN
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES
COMERCIALES Y FINANCIERAS

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Mocoa,
a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por
MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

MILTON HERNANDO PEREZ ORDOÑEZ

SUBDIRECTOR CENTRO AGROFORESTAL Y ACUICOLA ARAPAIMA
REGIONAL PUTUMAYO

8992834 - 10/08/2013
No y FECHA REGISTRO



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Liberdad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadanía No. 94.320.480

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANEJO INTERMEDIO DE LA HERRAMIENTA DE HOJAS DE CALCULO EXCEL

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Pasto, a los veintiseis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Firmado Digitalmente por
PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA
Subdirector (E)
CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA - LOPE
REGIONAL NARIÑO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9536001251695CC94320480C.

38746592 - 26/09/2016
FECHA REGISTRO



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Liberdad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ

Con Cedula de Ciudadanía No. 94.320.480

Cursó y aprobó la acción de Formación

ALFABETIZACIÓN INFORMÁTICA

con una duración de 70 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Pasto, al primer(1) dia del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016)

Firmado Digitalmente por

PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

PEDRO PABLO BASTIDAS MOLINA
Subdirector (E)
CENTRO INTERNACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPA - LOPE
REGIONAL NARIÑO

38038807 - 01/09/2016
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9536001242795CC94320480C.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/07/2022 09:52 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 12 de Julio de 2022

Señor(a):

MUÑOZ RODRIGUEZ DIEGO HERNAN

N.U 348230

Ubicación: ESTRUCTURA III, PABELLON 29, CELDA 48

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)** por el delito(s) de **ACTOS DE TERRORISMO-HOMICIDIO-CONCIERTO PARA DELINQUIR**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:

CONFIANZA mediante Acta No. **113-079-2022** del **12/07/2022**

en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Inscribirse, asistir y certificarse en el programa, al igual de manera proactiva hacer parte del acompañamiento que tendrán en condición de pos-penado por parte de casa libertad del programa preparación para la libertad. Inscribirse, asistir, mantenerse y ejecutar la actividad otorgada, dentro de los diferentes niveles de seguridad, según la fase de clasificación en la que se encuentre, mediante la ejecución del sistema de oportunidades.

Objetivos:

Facilitar la integración social positiva del liberado, mediante la potencialización de habilidades y competencias, durante la etapa de pre-egreso y el acompañamiento social durante el post-egreso de prisión de programa de preparación para la libertad. motivar la superación del interno vinculándose a una actividad ocupacional con redención de pena que haga parte del estudio, trabajo o enseñanza y que demande auto exigencia, continuidad, buen comportamiento y rendimiento de la ppi, desarrollando o manteniendo sus habilidades, capacidades o intereses dentro de la inclusión al sistema paso y el plan ocupacional del establecimiento, retando la capacidad productiva como mecanismo para modificar positivamente su estilo de vida en el ambiente penitenciario, a través del sistema de oportunidades.

Criterio de Exito :

Enlace de participación y cumplimiento del programa preparación para la libertad. realizar las actividades asignadas de manera acorde y obtener un buen desempeño en la ejecución de las actividades ocupacionales, determinadas en el sistema de oportunidades.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 07/10/2021 09:56 AM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 07 de Octubre de 2021

Señor(a):

MUÑOZ RODRIGUEZ DIEGO HERNAN

N.U 348230

Ubicación: TORRE A, PATIO 2, NIVEL 5, CELDA 23, PLANCHA D

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el
JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
por el delito(s) de **ACTOS DE TERRORISMO-HOMICIDIO-CONCIERTO PARA DELINQUIR**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de:
MINIMA SEGURIDAD mediante Acta No. **113-070-2021** del **06/10/2021**
en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:

Asistencia y cumplimiento a las sesiones grupales programadas del programa para la educación integral
programa familia.

asistir a las actividades programadas por el sistema de oportunidades

Objetivos:

Incentivar al ppl a continuar vinculado al sistema de oportunidades.

vincularse y realizar el programa familia que busca fomentar la consolidación de la familia, proyectando a la persona privada de la libertad a la vida en libertad, con el fin de manejar factores importantes en el inicio de la vida en familia y la incursión en la familia nuclear.

Criterio de Exito :

Realización de los módulos en su totalidad y obtener un buen desempeño en el programa familia.

obtiene buen desempeño en las actividades asignadas en el sistema de oportunidades.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 03/03/2021 01:41 PM

CLASIFICACIÓN EN FASE Y/O SEGUIMIENTO

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO

Bogota Distrito Capital, 03 de Marzo de 2021

Señor(a):
MUÑOZ RODRIGUEZ DIEGO HERNAN
N.U 348230
Ubicación: TORRE F, PATIO 14, NIVEL 5, CELDA 15, PLANCHAS C

Teniendo en cuenta que usted fue condenado mediante providencia proferida por el **JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN DE PENAS SAN JUAN DE PASTO-NARIÑO** por el delito(s) de **ACTOS DE TERRORISMO-HOMICIDIO-LESIONES EN PERSONA PROTEGIDA- CONCIERTO PARA DELINQUIR**

El Consejo de Evaluación y Tratamiento le comunica que dando cumplimiento a los artículos No. 144 y 145 de la Ley 65 y con base en el estudio y análisis del seguimiento lo ha ubicado en la Fase de Tratamiento de: **MEDIANA SEGURIDAD** mediante Acta No. **113-118-2021** del **03/03/2021** en la cual se sugiere el siguiente plan de tratamiento:

Estrategias de Intervención:
Asistir y participar a las diferentes sesiones grupales del programa cadena de vida. asistir y participar a las diferentes sesiones grupales del programa familia.asistir a las actividades programadas por el sistema de oportunidades

Objetivos:
Generar fortalezas en sentido de coherencia en relación con la vida y la calidad de vida relacionada con la salud en el programa de cadena de vida, fomentar la consolidación de la familia, proyectando al ppl a la vida en libertad, con el fin de manejar factores importantes en el inicio de la vida en familia y la incursión en la familia nuclear. Incentivar al ppl a continuar vinculado al sistema de oportunidades.

Criterio de Exito :
Asistencia y cumplimiento a las sesiones grupales programadas del programa cadena de vida. el ppl solicitará certificación de las sesiones de trabajo social y lo presentara al consejo de evaluación y tratamiento. obtener buen desempeño en las actividades asignadas.

rp_comunicacion_fase_tto
USUARIO: OP79760040

Pág. 19 de 28



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

113-COBOG-AJUR-283

Bogotá, 17 de MARZO de 2023

SEÑORES:

JUZGADO 19 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISSER

ASUNTO: ENVÍO DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL

CONDENADO: MUÑOZ RODRIGUEZ DIEGO HERNAN

CEDULA: 94320480 NUI 348230

UBICACIÓN Estructura III, Pabellón 17

DELITO: Concierto para delinquir Actos de terrorismo Homicidio

PROCESO: 86568310700020120000200

Me permito remitir la siguiente documentación de la PPL que se cita en presente oficio con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1-Resolución favorable # 965 del 16 de marzo del 2023

2-Cartilla biográfica

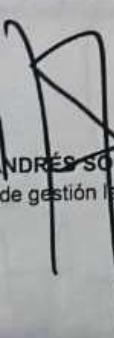
3-Consolidado de conductas

4-Redención por reconocer

18598893 24/08/2022 01/04/2022 30/06/2022 480
18685878 11/11/2022 01/07/2022 30/09/2022 504
18762221 08/02/2023 01/10/2022 31/12/2022 488

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Si alguno de estos documentos ya fueron tenidos en cuenta para redención hacer caso omiso.

Atentamente.


DR. FABIÁN ANDRÉS SOLANO OCAMPO
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

Elaborado: DG CARMONA TIBATA JULIO



juridicaeron.epcnicola@inpec.gov.co



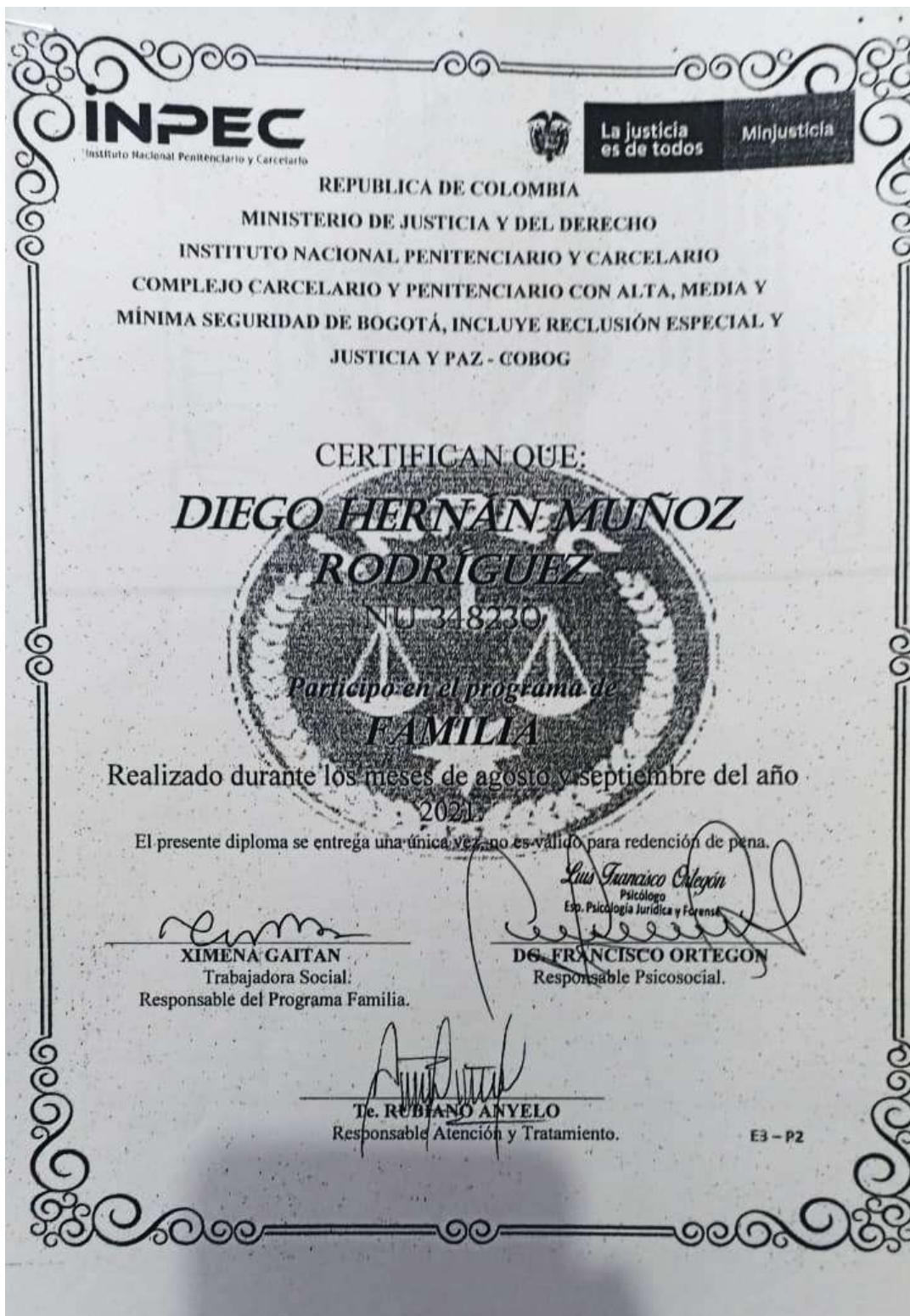
NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario



La justicia
es de todos

Minjusticia

- REPUBLICA DE COLOMBIA
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
- COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ - COBOG
- AREA PSICOSOCIAL

CERTIFICAN QUE:

DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ

N.U 348230

Participo en el programa transversal

CADENA Y PROYECTO DE VIDA

Realizado en los meses de Febrero a Mayo de
2021

WILSON ROSERO

PSICOLOGO

Responsable Del Programa

Ruby Hernan Rodriguez
Lic. Psicóloga / Lic. En Psicología
Lic. RUBY RODRIGUEZ
Responsable Psicosocial

Te. RUBIANO ANELO
Responsable Atención y Tratamiento



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN **LIBERJUS** LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INEDAN PASTO
Institución Educativa Municipal Antonio Nariño
Decreto No. 0357 de Agosto 26 de 2003 - Alcaldía de Pasto y Secretaría Municipal de Educación y Cultura
NIT: 814001615-7 - CODIGO DANE: 152001003644 - Correo: inedanpasto@gmail.com-inedanacadémico@gmail.com

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

En la Ciudad de San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014), se reunieron con el fin de formalizar la Graduación de los estudiantes de último grado, los suscritos Rector y Secretaria, en la Rectoría de la Institución Educativa Municipal "ANTONIO NARIÑO" de Pasto, Institución aprobada hasta en el Nivel de Educación Media Vocacional y de conformidad con el Decreto No. 3011 de 1.997 emanado por el Ministerio de Educación Nacional, autorizada mediante Decreto No. 0357 del 26 de Agosto de 2003 en su Artículo 10, emanado por la Alcaldía Municipal de Pasto para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad de **BACHILLER ACADEMICO**

Comprobada la situación legal y académica de cada uno de los estudiantes que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional se procedió a otorgar el Título de **BACHILLER ACADEMICO**

Al Graduando cuyos nombres, apellidos y número del Documento de Identificación se relaciona a continuación:

DIEGO HERNAN MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 94.320.480 de Palmira (Valle)

Es fiel copia del Acta General No. 040 de fecha 10 de diciembre de 2014. Consta de 15 alumnos graduados, comienza con el nombre de: GONZALO ALBERTO BRAVO LOPEZ y termina con el nombre de: LUIS FERNANDO VILLARREAL RIVERA.

En constancia se firma la presente, en San Juan de Pasto a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil diez y nueve (2019).

Mario F. Martínez
MARIO FERNANDO MARTINEZ NARVAEZ
C.C. No. 12.971.901
RECTOR

Oscar J. Delgado
OSCAR J. DELGADO
C.C. No. 42.070.287
SECRETARIO

SEDE CENTRO
Calle 19 No. 28-34
t 7364642

SEDE OBRERO
Calle 6^a No. 24-35
t 7364579

SEDE CAPUSIGRA
Calle 4^a No. 23A-70
t 7377103



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



INFORME INDIVIDUAL DE RESULTADOS SABER 11°

Fecha de Examen: 03 de Agosto de 2014

| NÚMERO DE REGISTRO | APELLIDOS Y NOMBRES | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN |
|--------------------|------------------------------|-----------------------------|
| AC201426269039 | MUÑOZ RODRIGUEZ DIEGO HERNAN | CC 94320480 |

| CÓDIGO DANE DE LA SEDE | NOMBRE |
|------------------------|--------|
| | |

| ACTA DE GRADO | FECHA DE ACTA | Acta de grado y datos de la institución suministrados por el evaluado. |
|---------------|---------------|--|
| | | |

PUNTAJE GLOBAL 266 PUESTO 325

| PRUEBA | PUNTAJE | NIVEL | DECIL | RANGO POBLACIONAL PARA EL DECIL |
|-----------------------|---------|-------|-------|---------------------------------|
| LECTURA CRÍTICA | 49 | | D05 | Entre 40.85% y 51.79% |
| MATEMÁTICAS | 47 | | D04 | Entre 35.21% y 42.66% |
| SOCIALES Y CIUDADANAS | 62 | | D09 | Entre 83.75% y 90.29% |
| CIENCIAS NATURALES | 54 | | D07 | Entre 62.55% y 70.04% |
| INGLÉS | 56 | A1 | D09 | Entre 80.7% y 90.87% |

| SUB-PRUEBA | PUNTAJE | NIVEL | DECIL | RANGO POBLACIONAL |
|---------------------------|---------|-------|-------|-----------------------|
| RAZONAMIENTO CUANTITATIVO | 46 | | D04 | Entre 30.98% y 42.26% |
| COMPETENCIAS CIUDADANAS | 59 | | D09 | Entre 81.1% y 90.93% |

OBSERVACIONES:

Para información del estudiante y fines pertinentes a su proceso de admisión a la educación superior, se presentan sus resultados en idioma extranjero, aunque quienes acrediten formación en educación orientada a grupos étnicos están exonerados de dicha prueba, según lo previsto en ley 115 de 1994 y el decreto 804 de 1995.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN *LIBERJUS*

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integra en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

